



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 12 de marzo de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00101-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de marzo de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON EYDER VARGAS ALZATE
DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO BLANDON CÉSPEDES y MARIA STELLA AGUIRRE GARZÓN, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
RADICACIÓN: 6300140030082021-00101-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación del inmueble que se pretenden adquirir por prescripción (art. 28 numeral 1 C.G.P.; sin embargo el Despacho indica:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder que incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo preceptúa el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mismo que deberá tener reconocimiento de firma.-

2.- Se torna indispensable, que se adjunte como anexo a la demanda, el certificado especial para proceso de pertenencia del predio objeto del presente asunto, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, del inmueble



objeto del proceso (artículo 375 No. 5 C.G.P), ya que el mismo no se adjunto a la demanda.

3.- Se debe anexar además, un certificado de tradición del predio con vigencia no superior a 1 mes de expedido, ya que el aportado data de hace más de un año.-

4.- Se debe adosar como anexo a la demanda, certificado catastral del predio objeto de litigio actualizado a la fecha de presentación de la demanda (año 2021).

5.- Se debe acatar lo indicado en el numeral 6 del acuerdo 10-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: " ... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, ..."

6.- Es necesario que se aporte un certificado de nomenclatura del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-117320, teniendo en cuenta, que la parte indica como ubicación del predio en la Urbanización La Fachada, y así refieren en alguno de los documentos anexos, pero en el certificado de tradición, figura Urbanización La Fachada 1 Etapa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **JHON EYDER VARGAS ALZATE**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS AUGUSTO BLANDON CÉSPEDES y MARIA STELLA AGUIRRE GARZÓN, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO**, con tarjeta profesional 159500 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09 DE
ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO 008 MUNI

UDAD DE ARMENIA-

QUINDIO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA
LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**6C9F077A2BE84EF125D983EA39383397F86280910DA6EB6DB2E7D48BC8
877A37**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/04/2021 09:05:42 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**